

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, Noviembre 19 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que obra escrito del señor RUBEN DARIO CORTES ORDOÑEZ, en el que informa que su hijo menor RUBEN DARIO CORTES LUNA, actualmente y por voluntad propia se encuentra viviendo con él desde el mes de diciembre del año pasado. Sirvase proveer.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Cauca, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**Auto Nro. 974**

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2013-00119-00  
**Proceso:** Reducción de Cuota Alimentos  
**Dte:** Rubén Darío Cortes Ordoñez  
**Dda:** Damaris Lucero Luna Bolaños en representación legal del menor Rubén Darío Cortez Luna.

Vista la nota secretarial y una vez revisado el plenario, se observa que el señor RUBEN DARIO CORTES ORDOÑEZ presentó demanda de rebaja de la cuota de alimentos el 21 de Marzo de 2013, correspondiéndole a este despacho conocer de la misma, cuota que le fue impuesta mediante sentencia de divorcio No. 350 del 06 de noviembre de 2009 emanada del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, sin embargo, en audiencia de conciliación y tramite celebrada el 8 de octubre del mismo año, el demandante desistió de la demanda, razón por la cual se decretó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo (fl.34).

En esta oportunidad, el demandante CORTES ORDOÑEZ, mediante escrito informa al despacho que su hijo menor RUBEN DARIO CORTES LUNA identificado con T.I. No. 1.061.689.501 quien se encontraba viviendo bajo la responsabilidad y cuidado de la madre, señora DAMARIS LUCERO LUNA BOLAÑOS decidió vivir por voluntad propia desde la segunda semana del mes de diciembre de 2019, bajo su protección,

cuidado y manutención y por tal motivo el menor fue matriculado para seguir sus estudios en el Colegio Los Alcázares de esta ciudad.

Indica además que la cuota alimentaria del mes de diciembre fue cancelada a la madre DAMARIS LUCERO LUNA y que no informó de manera inmediata al juzgado en espera de saber si el menor se iba a adaptar satisfactoriamente a su nuevo estilo de vida, que en caso contrario, informara tal situación en forma oportuna para continuar consignando la cuota alimentaria asignada.

Al comunicarse el juzgado telefónicamente con la demandada DAMARIS LUCERO LUNA, se le pone en conocimiento el escrito allegado por el demandante, siendo ella quien directamente confirma que efectivamente su hijo menor RUBEN DARIO se encuentra viviendo con su padre desde el mes de diciembre de 2019, que está bien con él, que no le hace falta nada y que por ello no hay cuota alimentaria que deba pagar. Tal información obra en constancia consignada en folio precedente.

Conforme a lo anterior y como quiera que la actual tenencia del menor ha sido confirmada directamente con la demandada señora DAMARIS LUCERO LUNA BOLAÑOS, este estrado suspenderá la cuota de alimentos que debe suministrar el demandante en favor de su hijo menor RUBEN DARIO CORTES LUNA, medida que permanecerá vigente hasta que se modifiquen las circunstancias de tenencia y cuidado personal del menor y mientras se informe de ello por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SUSPENDER** desde el mes de enero de 2020, la cuota de alimentos que fuera establecida por este juzgado en el presente proceso a cargo del señor RUBEN DARIO CORTES ORDOÑEZ y a favor de su hijo menor RUBEN DARIO CORTES LUNA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** La suspensión anterior, permanecerá vigente hasta que se modifiquen las circunstancias de tenencia y cuidado personal del menor debiendo informarse ello por las partes.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este proveído, vuelva el presente asunto al archivo del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No. 140 del  
día 20/11/2020.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

*/Alexandra*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cb90692dad274c553d73f275f11f8f98724885fd0d8e60abd889e7d09d4bf2**  
Documento generado en 19/11/2020 05:33:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**